



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Damarys Rodríguez Miranda CC. 63.553.523 Adriana María Pulgarín Lotero CC. 43.435.030 Edwin Humberto Carrasquilla Vázquez CC. 98.649.634 Adalberto Enamorado Henríquez CC. 8.741.929
Demandada	Corporación Genesis Salud IPS en Liquidación Nit. 811.041.637-9
Radicado	2020-325
Auto Interlocutorio	265
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	14 de octubre de 2020.

Habiéndose cumplido parcialmente con los requisitos exigidos en auto del pasado 30 de abril, pues no se relacionó como prueba documental las páginas solicitadas, ya que contrario a lo manifestado por el apoderado la demanda presentada contiene 70 páginas, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia de los demandantes, y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los demás requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda a los correos electrónicos (areajuridica@genesips.com.co), (jefeareajuridica@genesips.com.co), (liquidador@genesips.com.co), y (notificaciones@genesisenliquidacion.com), este último teniendo en cuenta que en otros procesos judiciales adelantados en este despacho, se ha informado este e-mail como correo de notificaciones judiciales de la entidad; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón para que representen los intereses judiciales de los demandantes, en los términos de los poderes allegados con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve las señoras Damarys Rodríguez Miranda, y Adriana María Pulgarín Lotero, y los señores Edwin Humberto Carrasquilla Vázquez, y Adalberto Enamorado Henríquez contra Corporación Génesis Salud IPS, representada legalmente por el señor Antonio José Morales Díaz o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Corporación Génesis Salud IPS a los correos electrónicos (areajuridica@genesisisps.com.co) (jefeareajuridica@genesisisps.com.co), (liquidador@genesisisps.com.co) y (notificaciones@genesisenliquidacion.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-325, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con CC. 70.114.927 y portador de la TP. 33.513 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>079</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>17</u> de junio de 2021 a las 8:00 a.m.  Secretaria
